

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «International Harvester», modelo 724 F. W. D.**

Solicitada por «Auria, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 724, cuyos datos comprobados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1.º Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «International Harvester», modelo 724 F. W. D.

2.º La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 63 (sesenta y tres) C. V.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle La Paz, número 30, de Benicarló (Castellón de la Plana), de don Joaquín Borrás Meseguer.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-VS-159/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Joaquín Borrás Meseguer, de la vivienda sita en la calle La Paz, número 30, de Benicarló (Castellón de la Plana);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Borrás Meseguer, ante el Notario de Benicarló don Ignacio de Prada y Gutiérrez, con fecha 20 de julio de 1962, bajo el número 851 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaroz al folio 245 del libro 62 de Benicarló, finca número 7.633, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 5 de diciembre de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de La Paz, número 30, de Benicarló (Castellón de la Plana), solicitada por su propietario don Joaquín Borrás Meseguer.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º Puerta 1.ª, escalera central de la casa números 125-127 del paseo de Fabra y Puig, de Barcelona, de don Dionisio López-Serrano Maroto.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-4366/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria

promovida por don Dionisio López-Serrano Maroto, de la vivienda número 56, piso 4.º puerta 1.ª, escalera central de la casa números 125-127, del paseo Fabra y Puig, de Barcelona;

Resultando que el señor López-Serrano Maroto, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don José María Porcioles y Colomer, con fecha 22 de julio de 1965, bajo el número 4.474 de su protocolo, adquirió por compra a don José Mascaró Rafols la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Barcelona en el tomo 725 del archivo, libro 522 de San Andrés, folio 221, finca número 25.544, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 16 de noviembre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 19 de noviembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 56, piso 4.º, puerta 1.ª, escalera central de la casa números 125-127 del paseo de Fabra y Puig, de Barcelona, solicitada por su propietario don Dionisio López-Serrano Maroto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marconi, número 1, con vuelta a Dieciocho de Julio, de Salamanca, de don Victoriano Iglesias González.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SA-VS-19/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Victoriano Iglesias González, de la vivienda sita en la calle de Marconi, número 1, con vuelta a Dieciocho de Julio, de Salamanca;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Iglesias González, de fecha 19 de febrero de 1959, bajo el número 480 del protocolo del Notario de Salamanca don Hipólito Sánchez Velasco, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 188, tomo 192 del Ayuntamiento de Salamanca, finca número 9.919, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 13 de octubre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;